

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el apoderado de la parte demandante, con la coadyuvancia del demandado y para tener en cuenta el abono realizado a la obligación.

Se informa en el presente proceso no obra embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTES: GLORIA INÉS PÉREZ FAUSTINO y
ECCEHOMO SÁNCHEZ PINILLA
DEMANDADO: JORGE MARIO GIRALDO MEJÍA
RADICADO: 17001-31-03-006-2011-00301-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre el abono reportado y la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentado dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 597, numeral 1 del Código General del Proceso, es procedente levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro cuando *“se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”*.

Adicionalmente, en el numeral 10, inciso tercero del citado artículo 597 ibidem, siempre que se levante el embargo o secuestro se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron la medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así entonces, teniendo en cuenta que el memorial de levantamiento de medida cautelar viene suscrito por el apoderado de la parte demandante, con la coadyuvancia del

demandado y que en el mismo se solicitó no condenar en costas ni perjuicios por dicho levantamiento, a ello se accederá.

Adicionalmente, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el abono efectuado por la parte pasiva de la presente causa litigiosa por valor de \$10.000.000,00 en favor de la obligación objeto de ejecución en la presente causa judicial.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

3. RESUELVE

PRIMERO: ACCDER AL LEVANTAMIENTO del embargo del crédito u otro derecho semejante que se tenga a favor del señor JORGE MARIO GIRALDO MEJÍA C.C. 75.063.684 por parte de la Gobernación de Caldas.

Ofíciase en tal sentido al pagador de la Gobernación de Caldas, indicándole que la medida cautelar objeto de levantamiento le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado, mediante oficio número 1084 del 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante por el levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA, en el momento procesal oportuno el abono efectuado por la parte pasiva de la presente causa litigiosa por valor de \$10.000.000,00 en favor de la obligación objeto de ejecución en la presente causa judicial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5204a12a208061726feb4bd3f8d5de24f2374fdc6464b6cbf69960bdeedd12a8**

Documento generado en 22/09/2022 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>